

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2008.

ACTOR: MUNICIPIO DE LA COLORADA, ESTADO DE SONORA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a trece de agosto de dos mil doce, se da cuenta a Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que los puntos resolutivos de la sentencia de diecinueve de octubre de dos mil once, dictada en este asunto, se publicaron en e Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IV, Tomo 3 enero de 2012, página dos mil novecientos treinta y siguientes, conjuntamente cor la sentencia dictada en la controversia constitucional 105/2008, y los puntos resolutivos de las sentencias dictadas en las controversias constitucionales 100/2008, 101/2008, 102/2008, 103/2008, 104/2008, 106/2008, 107/2008, 108/2008 109/2008, 110/2008, 111/2008, 112/2008, 113/2008, 114/2008, 115/2008, 116/2008 117/2008, 118/2008, 119/2008, 120/2008, 121/2008, 122/2008, 124/2008, 125/2008 126/2008, 127/2008, 128/2008, 129/2008, 130/2008 y 131/2008, conforme a Acuerdo General 6/2005, de siete de febrero de dos mil cínco, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conse

México, Distrito Federal, a trece de agosto de dos mil doce.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de diecinueve de octubre de dos mil once, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quedó legalmente notificada a las partes, según las constancias de autos y, además, los puntos resolutivos se publicaron en el correspondiente medio de difusión oficial, conforme al Acuerdo General 6/2005 de siete de febrero de dos mil cinco; dado que en una parte se sobreseyó, y en otra se declaró parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional, confundamento en los artículos 44, primer párrafo y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, archívese este expediente como asunto concluido.

Notifíquese por lista.

Así lo proveyó y firma el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con e licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.